



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 236-2024-AL-MPC

Cañete, 19 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: El Escrito s/n de fecha 23 de octubre del 2023, presentado por CARLOS ALBERTO AYLLON GUERRERO, el Informe Legal N° 678-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de junio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1331-2024-GM-MPC, de fecha 11 de junio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 124-2024-OGAJ-MPC, de fecha 13 de junio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1354-2024-GM-MPC, de fecha 17 de junio del 2024 expedido por Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 169.1) del Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2) del Artículo 169° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que la administrada espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal. De esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite: esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 236-2024-AL-MPC

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento.



Que, mediante el Escrito s/n de fecha 23 de octubre del 2023, presentado por CARLOS ALBERTO AYLLON GUERRERO, presenta queja por defecto de trámite por infracción del plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud de fecha 23 de agosto del 2023, para que se dispongan las medidas correctivas pertinentes, en tanto que con fecha 23 de agosto presentó su solicitud mediante expediente N° 09607-2023, referente al Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 341-2023-GDETT-MTC y a la vez solicitud de nulidad de la misma, evidenciándose que se han excedido el pazo estipulado por la norma para que el Funcionario Fermín Melecio Quispe Saldaña resuelva de acuerdo a ley, por lo que presenta la queja por defecto de trámite, teniendo como base legal de la referida solicitud el Artículo 39° de TUO de la Ley N° 27444 que a la letra señala: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor", así como el Artículo 86° que a la letra dice: (...) Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1) Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, 2) Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley, 3) Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, 4) Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente, 5) Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo y 6) Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática (...) y por último en lo que dispone el numeral 169.1) del Artículo 169° del citado cuerpo legal que señala: (...) En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva (...);



Que, mediante Informe Legal N° 678-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de junio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que previo a resolver la queja administrativa por defecto de tramitación se corra traslado al quejado a efecto que ejerza su derecho de defensa y una vez obtenido los descargos procédase a resolver la queja antes descrita.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 236-2024-AL-MPC

Que, mediante Memorándum N° 1331-2024-GM-MPC, de fecha 11 de junio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que señala que la entidad ha cumplido con absolver y/o resolver recurso de apelación mediante Resolución Gerencial N° 185-2023-GM-MPC, de fecha 19 de octubre del 2023, el mismo que fuera notificado con Carta N° 341-2023-GM-MPC, con fecha 25 de octubre del 2023;

Que, mediante Informe N° 124-2024-OGAJ-MPC, de fecha 13 de junio del 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que se sugiere declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor CARLOS ALBERTO AYLLON GUERRERO, al haber cumplido la administración con absolver y/o resolver el recurso de apelación presentado por el administrado dentro de los plazos legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444, conforme lo descrito en el Informe Legal N° 678-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de junio del 2024;

Que, mediante Memorándum N° 1354-2024-GM-MPC, de fecha 17 de junio del 2024 expedido por Gerencia Municipal; el mismo que señala que con el Informe Legal N° 678-2024-OGAJ-MPC, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debe procederse a proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la QUEJA POR DEFECTO DE TRÁMITE, presentado por **CARLOS ALBERTO AYLLON GUERRERO**, mediante el Escrito s/n de fecha 23 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

100

100

100

100

100

100

100

100

100